



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“La salida de la vivienda como medida de protección en los procesos de violencia
intrafamiliar y los derechos de los hijos”

**PROYECTO FINAL DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

AUTOR

Víctor Alexander Andocilla Vallejo

TUTOR

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales, MGS.

Riobamba-Ecuador

2021

HOJA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

"LA SALIDA DE LA VIVIENDA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LOS HIJOS"

Proyecto final de investigación previo a la obtención del título de abogado de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR

10

Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales

CALIFICACIÓN

FIRMA

MIEMBRO 1

9

Dr. Sófacles Haro Baldeón

CALIFICACIÓN

FIRMA

MIEMBRO 2

10

Dr. Bécquer Carvajal Flor

CALIFICACIÓN

FIRMA

NOTA FINAL:

966%

DECLARACIÓN DE TUTORÍA

DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, MGS. CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO, DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTÍFICO:

Haber asesorado, revisado detenida y minuciosamente durante todo su desarrollo, del proyecto de investigación titulado LA SALIDA DE LA VIVIENDA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LOS HIJOS, realizado por Víctor Alexander Andocilla Vallejo, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 13 de Abril del 2021



DR. HUGO PATRICIO HIDALGO MORALES, MGS.

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Víctor Alexander Andocilla Vallejo, autor de la presente investigación, con cédula de ciudadanía Nro. 060474050-6, libre y voluntariamente declaro, que el trabajo de titulación: La salida de la vivienda como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos; es de mi plena autoría, original y no es producto de plagio o copia alguna, constituyéndose en documento único, como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Andocilla', is written over two horizontal lines.

Víctor Alexander Andocilla Vallejo

CI: 060474050-6

AUTOR

AGRADECIMIENTO

*Quiero expresar mi más sincero agradecimiento, en primer lugar a **Dios y la Virgen María** por mantenerme sano y con vida a lo largo de mi vida estudiantil, para poder culminar este sueño tan anhelado que me propuse cumplir cómo meta, desde el inicio de mis estudios.*

*Siempre agradeceré a la vida por traerme al mundo, gracias a mis padres que han sido un pilar fundamental en mi vida, con su ejemplo a seguir hasta este momento trascendental en mi vida estudiantil, gracias padre mío **Víctor Manuel Andocilla Aldaz**, por siempre darme fuerzas y enseñarme a no darme por vencido y a mi madre **Norma Cecilia Vallejo Peñafiel** primero por darme la vida, agradecido por tus muchas lecciones de vida que hoy en día me han servido de gran ayuda en mi vida estudiantil, espero siempre estén en mi vida.*

*De igual manera quiero agradecer a mis hermanos ya ha toda mi familia, en especial a mis abuelitos, por estar desde mi niñez y finalmente quiero expresar mi más sincero agradecimiento al **Dr. Hugo Patricio Hidalgo Morales, MGS**, quien me ha colaborado durante todo este proceso, en la elaboración e investigación de este proyecto.*

Alexander Andocilla Vallejo

DEDICATORIA

*Este proyecto de investigación lo quiero dedicar de a **Dios y la Virgen María** por su protección, salud y vida; de igual manera agradecido con toda mi familia, en especial a mis padres que siempre fueron mi ejemplo a seguir, mi padre **Víctor Manuel Andocilla Aldaz** y a mi madre **Norma Cecilia Vallejo Peñafiel**, , gracias a su apoyo, su paciencia y constancia en especial a mis hermanos, con quienes he compartido toda mi vida, he podido terminar de ascender un escalón más en mi vida académica son todos ustedes los merecedores de este triunfo, mis éxitos son también suyos, prometo llegar lejos y no defraudarles*

*Quiero agradecer a mis abuelitos: **Luis Gustavo Andocilla Albán, Mará Edelina Aldaz Núñez y Ana Luisa Peñafiel Santander**; y de igual manera muchas gracias a **Dios y la Virgen María** por tenerle con vida a mi abuelito **Gabriel Gerardo Vallejo Ramos**, que sigue cuidando de mí desde mi niñez hasta la actualidad,.*

*De igual manera quiero agradecer en especial a ese ser humano que a pesar de las virtudes y defectos, hoy camina de mi mano, mi enamorada **Jhoselín Carolina Caiza Vásquez**, gracias por ayudarme en mi vida estudiantil e impulsarme cada día a esforzarme por llegar más lejos en la vida.*

Alexander Andocilla Vallejo

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE TUTORÍA.....	2
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	4
AGRADECIMIENTO	5
DEDICATORIA	6
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE CUADROS.....	10
ÍNDICE DE ANEXOS	11
RESUMEN	12
ABSTRACT.....	13
1.- INTRODUCCIÓN.....	14
2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	16
3.- OBJETIVOS	18
3.1. Objetivo general	18
3.2 Objetivos específicos.....	18
4.- MARCO TEÓRICO	18
4.1. Estado del arte	18
4.2. Aspectos teóricos.....	21
4.2.1. Derechos de los niños y adolescentes.....	21

4.2.1.1. Derechos de los niños y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador.....	21
4.2.1.2. Derechos de los niños y adolescentes contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	25
4.2.1.3. Tratados internacionales sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.....	27
4.2.1.3.1 Convención sobre los derechos del niño.....	27
4.2.1.3.3 Declaración universal de derechos humanos.....	28
4.3.1. Las medidas de protección dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.	29
4.3.1.1. La violencia intrafamiliar en el Ecuador.....	29
4.3.1.2. Las medidas de protección por violencia intrafamiliar.....	31
4.3.1.3. Procedimiento de la salida del agresor.....	35
4.4.1. Incidencia en los hijos por la salida de la vivienda del agresor, en procesos de violencia intrafamiliar.....	37
4.4.1.1. Análisis jurídico de los procesos de violencia intrafamiliar.....	37
4.4.1.2. Situación jurídica de las víctimas y los agresores en los juicios de violencia intrafamiliar.....	39
4.4.1.3. Incidencia en los derechos de los hijos por la salida de la vivienda del agresor, en los casos de violencia intrafamiliar.....	41
4.5. Hipótesis.....	42
5. - METODOLOGÍA.....	43

5.1 Unidad de análisis.	43
5.2 Métodos.	43
5.3 Enfoque de investigación	44
5.4 Tipos de investigación.....	44
5.5 Diseño de investigación.	45
5.6 Población de estudio.....	45
5.7 Tamaño de muestra	46
5.8 Técnicas de recolección de datos.	46
5.8.1 Instrumentos	46
5.9 Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	47
5.10 Comprobación de hipótesis	47
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.	47
A continuación, se realiza el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la aplicación de la encuesta.	47
7. CONCLUSIONES.	53
8. RECOMENDACIONES.....	54
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	54
BIBLIOGRAFÍA	54
9.1. FUENTES AUXILIARES	56

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1.....	45
CUADRO 2.....	48
CUADRO 3.....	49
CUADRO 4.....	50
CUADRO 5.....	51
CUADRO 6.....	52

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1.....	58
ANEXO 2.....	61
ANEXO 3.....	62
ANEXO 4.....	63
ANEXO 5.....	64

RESUMEN

Bajo la normativa legal vigente respecto al Código Orgánico Integral Penal promulgado en Febrero del 2014, se tipificó la violencia contra la mujer y los miembros del núcleo familiar como delito, para lo cual también se incluyen las medidas de protección, estas son dictadas por los juzgadores en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y además se establece que en los casos de violencia intrafamiliar se dicten una o varias medidas de protección a favor de la víctima, además no es menos cierto que de acuerdo a las denuncias que se presentan en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, se brinda una protección y auxilio inmediato, con las medidas de protección respectivas en cada caso.

Dentro de la presente investigación se analizará dentro de la normativa nacional e internacional, los tratados y convenios internacionales que Ecuador ha ratificado con respecto a los derechos de los niños y adolescentes, si se vulnera o no el derecho de los niños, niñas y adolescentes de tener una familia, así como haré un breve análisis del procedimiento en la ejecución de la medida de protección respecto a la salida de la vivienda del agresor; y, finalmente el proyecto de investigación arrojará conclusiones sobre la vulneración o no de los derechos de niños, niñas o adolescentes de tener una familia, cuando se dicta la orden de la salida de la vivienda del agresor como medida de protección en los casos de violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

Under current legal regulations regarding the Comprehensive Organic Criminal Code promulgated in February 2014, violence against women and family members was classified as a crime. Protection measures are also included; the judges dictate violence against women or members of the family nucleus. It also establishes that in cases of intrafamily violence, one or more protection measures are issued in favor of the victim, it is also no less accurate than the complaints made present in the Judicial Units of Violence against Women and members of the family nucleus, immediate protection, and assistance, and the respective protection measures in each case.

Within this research, the international treaties and conventions that Ecuador has ratified regarding the rights of children and adolescents will be analyzed within national and international regulations, whether or not the right of children and adolescents is violated. have a family, as well as make a brief analysis of the procedure in the execution of the protection measure regarding the aggressor's departure from the home; and, finally, the research project will conclude the violation or not of the rights of children or adolescents to have a family when the order to leave the aggressor's home is issued as a protection measure in cases of violence intrafamily.

Keywords: Woman, aggressor, violence, intrafamily, family, children, boys, girls, adolescents, nucleus.

Reviewed by:
Mgs. Sonia Granizo Lara.
English professor.
c.c. 0602088890

1.- INTRODUCCIÓN

La dialéctica de la norma es una característica propia de ella, y por eso es necesario que los actos que establecen la cotidianidad de la vida y la realidad social de cada persona se vean normadas de manera constante, con la aprobación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el 2014, trajo consigo un nuevo conjunto de normas que pretendían regular los actos que atentan a la integridad de los derechos y las personas.

Dentro de la tipificación del Código Orgánico Integral Penal se incluyen de manera particular, varias medidas para la protección de las víctimas y testigos dentro de los procesos de violencia; el Art. 558 del COIP presenta las medidas de protección en doce numerales, que establecen las distintas maneras para la aplicación y el uso de las mismas; buscando precautelar y garantizar la seguridad de la víctima, sus familias y la del procesado.

Los procesos de violencia intrafamiliar, con los años se han tornado en cifras ascendentes y alarmantes, esto a causa de la ideología que posee la sociedad, acompañada de varios factores que pueden ser: sociales, económicos y de otra índole, estos influyen al cometimiento de actos de violencia dentro del núcleo familiar; con la aplicación de las medidas de protección establecidas en el (COIP), se ha pretendido disminuir estas cifras, pero estas no han tenido el resultado esperado.

La salida de la vivienda del agresor, como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar, como tal no se encuentra establecida en el COIP, pero señala en su Art. 558 dentro del numeral 5, como medida de protección la *“Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.”* (Código Orgánico Integral Penal., 2014, pág. 90); es clara la norma al establecer que es la persona procesada la que debe salir de la vivienda con el

fin de precautelar la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima.

La salida de la vivienda del agresor, puede ser en muchos de los casos una de las medidas de protección más favorable para la víctima, si estas se acogen a la medida y la forma de practicarla correctamente, por otro lado, existe casos donde es la víctima la que sale de la vivienda, con el fin de precautelar su integridad y seguridad física, psíquica o sexual, y la de su familia, esto muestra que en parte se está afectando a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, referente a los derechos de los niños, que señala en su parte pertinente lo siguiente: “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica;... a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria” (Constitución de la República del Ecuador., 2019, pág. 34).

Si bien las medidas de protección han traído consecuencias positivas en todo a cuanto se refiere a precautelar la seguridad de las víctimas de violencia intrafamiliar y sobre todo velar por la seguridad y derechos de los niños que se ven inmiscuidos en los casos de violencia intrafamiliar, pero además existen procesos, donde no se logran los resultados que se esperan y es imposible la protección a la víctima de violencia intrafamiliar.

Con lo expuesto el propósito de esta investigación, es analizar la incidencia en la vulneración de los derechos de los hijos, frente al otorgamiento de la medida de protección, la salida de la vivienda del agresor en el ámbito jurídico, cuando acontece un caso de violencia intrafamiliar, acarreando como consecuencia un hecho perjudicial o inclusive la muerte de la víctima, por lo que a través de los diferentes cuerpos legales que norman y rigen dentro país y también en los instrumentos internacionales establecidos de los cuales el Ecuador es partícipe, se realizará un estudio crítico, jurídico y doctrinario y además se ejecutará una encuesta con preguntas abiertas y cerradas a la población involucrada, de esta manera se podrá llegar a tener

una idea clara sobre el problema que se investiga.

Por la característica de la investigación en el área jurídica, la metodología a utilizarse será de tipo inductivo, descriptivo y analítico-investigativo, el enfoque será cualitativo por ser en el área social, para alcanzar los objetivos planteados como los tipos de investigación será tipo documental-bibliográfica y descriptiva; mientras que, el diseño es no experimental por no haber manipulación de variables, para la recopilación de la información se utilizarán las técnicas de análisis jurídico, documentales e interpretativas para un buen tratamiento de la información.

El enfoque de la investigación estará dirigida a la aplicación del método histórico-lógico, sistemático, analítico y descriptivo, teniendo como base el estudio de doctrina, jurisprudencia, conceptos y demás características de la problemática, para formar un análisis y fundamentar de forma clara y detallada la existencia o no, sobre la incidencia en la vulneración de los derechos de los hijos, como se dan en los casos de la salida de la vivienda del agresor, como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar.

2.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La salida de la vivienda del agresor, como medida de protección para el núcleo familiar en nuestro país implica, la posible vulneración de los derechos de los hijos, amparados en la Constitución de la República del Ecuador, que velan por el bienestar y aseguran a los niños, niñas y adolescentes el derecho a ser parte de una familia constituida, esta supuesta vulneración surge de la necesidad de aplicar y otorgar la medida de protección tema de estudio, cuyo cumplimiento deja expuestos a los más débiles y vulnerables que son los hijos, al considerar las circunstancias dentro de este tema existen dos contraposiciones: la primera es prevenir, que es la

contravención dentro de un proceso de violencia intrafamiliar, sea grave o fatal en su desenlace; y, por otra parte la privación y trauma sumada a la vulneración del derecho concebido por la constitución, a favor de los niños, niñas y adolescentes como tal y como lo prescribe el Art. 45 en su parte pertinente: *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; ... a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria”* (Constitución de la República del Ecuador., 2019, pág. 34).

En la antigüedad nuestra sociedad vivía los primeros altercados dentro del núcleo familiar, convirtiendo al tema de la salida de la vivienda del agresor, en una prioridad frente a la desintegración de la familia y las secuelas consecuentes en los hijos de esa familia, entendiendo a estos, como los niños, niñas y adolescentes.

En la actualidad cuando se dicta la medida de protección de la salida de la vivienda del agresor, en ciertas ocasiones se cumplen de manera correcta y en otras no es eficaz dicha medida de protección, ya que existen casos en que mejor la víctima sale de la vivienda y no el agresor, por lo cual no se aplica de manera correcta esta medida y es ahí cuando se afectan los derechos de los hijos, cuando se vulneran sus derechos constitucionales, respecto a precautelar su integridad física y psíquica y tener una familia.

A futuro pienso que se deberá mejorar, respecto a la aplicación de las medidas de protección, en especial la de la salida de la vivienda del agresor en los procesos de violencia intrafamiliar y sobre todo precautelar los derechos de los hijos.

El problema que se desea investigar, es sobre la incidencia en la vulneración de los derechos constitucionales, de los derechos de los hijos, cuando se dicta la orden de salida del agresor de la vivienda como medida de protección, en los casos de violencia intrafamiliar.

3.- OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

- Determinar, en función de un análisis jurídico y doctrinario, si la salida del agresor como medida de protección en procesos de violencia intrafamiliar incide en los derechos de los hijos.

3.2 Objetivos específicos.

- Realizar un análisis jurídico de la violencia intrafamiliar y las medidas de protección.
- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico acerca de la salida de la vivienda del agresor, como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos.
- Determinar si la salida de la vivienda del agresor, en casos de violencia intrafamiliar, incide en los derechos de los de los hijos, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador.

4.- MARCO TEÓRICO

4.1. Estado del arte

En el año En el año 2016, en Ecuador la autora Córdova Pérez Laura Victoria, realizó una investigación titulada “*MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PRO HOMINE*” (Córdova, 2016, pág. 1) . Donde llegó a la siguiente conclusión:

“A partir del cambio de legislación en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se dio un cambio en cuanto al procedimiento en esta temática. Es claro que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, e claro que existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía. Es decir que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata como se daba con la ley anterior” (Córdova, 2016, pág. 98).

En el año 2018 en Perú, el autor Fernando Andrés Castillo Ramírez, realizó una investigación titulada *“Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017”* (Castillo Ramírez, 2017). Donde llegó a la siguiente conclusión:

“Por todo lo expresado, se concluye que efectivamente existe un rol de erradicación de todo acto violento a través de la medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, que esta erradicación consiste en que no se vuelva a presentar dentro del domicilio un nuevo hecho de agresión; pero pese a ello su aplicación no es adecuada. Así también en países como Chile, Bolivia, Guatemala, Venezuela y Colombia existe este precepto legal al igual que en Perú, pero al año 2017 en el distrito de Ancón no fue de adecuada aplicación.” (Castillo Ramírez, 2017, pág. 99).

En el año 2017 en Ecuador, el autor Andrés Vladimir Barragán Cando, realizó una

investigación titulada *“El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el período comprendido entre julio y diciembre del 2016”* (Barragan, 2017, pág. 1). Donde llegó a la siguiente conclusión:

“Al redactarse el nuevo Código Orgánico Integral Penal e incluir en un capítulo las medidas de protección no se previó los procedimientos adecuados en las unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con la separación en los procedimientos con la fiscalía y juzgados de garantías penales sin considerar que más allá de las competencias de cada juzgadora la especialidad en el tema de violencia intrafamiliar y de género. Con la implementación de las unidades Judiciales de Violencia y los tratados y convenios internacionales pretendían engranar los cuatro estándares internacionales de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, pero el legislador desconocedor de la materia no tuvo el tino necesario para acoplarlo en la legislación.” (Barragan, 2017, pág. 69).

En el año En el año 2017, en Ambato - Ecuador el autor Dr. Poveda Freire Franklin Eduardo, realizó una investigación titulada *“La violencia psicológica y las medidas de protección”* (Poveda, 2017, pág. 1) . Donde llegó a la siguiente conclusión:

“Se concluye que las medidas de protección se entiende como doble dimensional dada cuando se proponen para garantizar derecho de las víctimas y si no son revocadas se convierten en un arma en contra del denunciado.” (Poveda, 2017, pág. 30).

Respecto a las conclusiones de los autores antes mencionados, las medidas de protección se convierten en una garantía de seguridad tanto en la prevención como en la protección de la víctima, con el fin de proteger a la integridad de la víctima desde que presenta su denuncia en contra del presunto agresor, pero existe un claro problema al momento de conceder estas medidas de protección por parte de la Fiscalía, al momento de otorgar dichas medidas, no le dan la importancia que requiere la violencia intrafamiliar, lo cual es muy indispensable para la erradicación de más actos de violencia dentro del núcleo familiar.

Respecto a la medida de protección de la salida de la vivienda del presunto agresor, se lo concede de manera inmediata a la víctima, solo con la denuncia y si desea con pruebas o sin ellas, con el único fin de que en un futuro, no existan nuevos hechos de violencia dentro del núcleo familiar, pero en nuestro país no se da una adecuada aplicación frente a esta medida de protección. En conclusión las medidas de protección tienen un doble sentido en razón de que se utilizan para garantizar el derecho de las víctimas de violencia intrafamiliar, pero si estas medidas de protección no son revocadas, se convierten en una arma en contra del presunto agresor.

4.2. Aspectos teóricos

4.2.1. Derechos de los niños y adolescentes.

4.2.1.1. Derechos de los niños y adolescentes en la Constitución de la República del Ecuador.

Los principios elementales que se encuentran en relación con nuestra Constitución de la República del Ecuador de acuerdo al Art, 1 *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos*

y justicia” (Constitución de la República del Ecuador., 2019, pág. 10). Donde los derechos se constituyen como el eje central del ordenamiento jurídico, las autoridades públicas del estado están obligadas a garantizar el efectivo goce de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; se establece además que es un estado de justicia social por lo que se protege con mayor amplitud los derechos de los grupos de atención prioritaria de los cuales a través de la historia se han excluido y se han rechazado como a las personas con identidad de género, niñas, niños y adolescentes, y todos los demás grupos que son vulnerables.

En la Constitución de la República de nuestro país, en la Sección quinta, en el Capítulo III, se encuentran establecidos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se encuentran dentro de del grupo de personas y grupos de atención prioritaria; se establece en el Art. 44 donde se establece la obligación del Estado, la sociedad y la familia, quienes son los que tienen que asegurar el cumplimiento total de sus derechos de las niñas niños y adolescentes, con la necesaria protección y apoyo; tendrán el derecho de promover el desarrollo integral, respecto a su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de sus capacidades a lo que se suma su intelecto, potencialidades y aspiraciones, dentro de un entorno familiar, social, escolar y comunitario con efectividad y seguridad, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Nuestro ordenamiento jurídico se protege de una manera muy especial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, donde se concede la protección y su derecho a desenvolverse en un buen entorno familiar, en especial los padres son los responsables del cuidado, bienestar y su desarrollo integral; existe una gran razón por la cual, si existe una ruptura de la sociedad

conyugal, sus progenitores, son los indicados en tener la mayor responsabilidad con respecto a su integridad física, psíquica y emocional de sus niñas, niños o adolescentes.

Hay una gran importancia en manifestar lo que establece el Art. 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador “*Todas las personas somos iguales y tenemos los mismos derechos, deberes y oportunidades*” (Constitución de la República del Ecuador., 2019, pág. 14). Sin ningún tipo de discriminación, en consideración los casos de las niñas, niños y adolescentes de acuerdo a su condición de aparente vulnerabilidad, estos están sujetos al reconocimiento del gozo y el pleno ejercicio de sus derechos; para lo cual el estado ha adoptado medidas de acción afirmativas para promover una igualdad real en favor de los titulares de derechos, con el fin de menoscabar situaciones de condiciones de desigualdad de las niñas, niños ya adolescentes.

Encontramos de igual manera en el numeral 3 y 9 del mismo articulado constitucional, donde se garantizan los derechos así como las garantías establecidas en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, para lo cual, se lo debe de aplicar de manera directa y de forma inmediata, evitando la exigibilidad de requisitos y condiciones que se hallen en esta ley superior; además es improcedente alegar de falta de norma jurídica que avale y justifique el desconocimiento del derecho, para lo cual se niegue o se rechace la acción donde se reconocen los derechos plenamente justiciables en este caso de las niñas, niños y adolescentes.

Se establece de igual manera en el Art. 45 de la constitución, donde se encuentran algunos derechos esenciales y fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, así como el Estado reconocerá y garantizará el derecho de la vida, del cuidado y su protección desde su concepción, donde lo más importante del mencionado cuerpo legal se establece en el segundo inciso, lo más importante es el derecho de tener una familia y disfrutar de una convivencia

familiar y comunitaria, incluido el derecho a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

En relación con el Art. 66 numerales 2, 3,4 y 5; se establece el papel del Estado dentro de la protección y garantías de los derechos de las personas y más en relación de las niñas niños y adolescentes es atribuido dentro de los derechos de libertad establecidos en la constitución, en primer lugar asegurar el derecho de una vida digna, con respecto a salud, alimentación y nutrición y otros servicios sociales necesarios.

Adicionalmente el derecho a su integridad personal, con relación a sus aspectos psíquicos, morales y sexuales, con una vida libre de violencia en todo ámbito, sea público o privado, en especial relación con las niñas niños y adolescentes, en otra parte el Estado es el que garantiza el derecho de la igualdad formal, material y la no discriminación.

La integridad personal de los miembros del núcleo familiar, se entiende como: *“El estado de bienestar de la persona humana en su aspecto físico y emocional, con capacidad de mantener su propia armonía vital y poder interrelacionarse armónicamente en su rol social con los otros miembros de la comunidad humana “* (Acurio, 2015, pág. 39).

Se han establecido los derechos de familia, de acuerdo al Art. 69 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece que *“Se promoverá la maternidad y paternidad responsables; de tal forma que la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados por cualquier motivo”* (Constitución de la República del Ecuador., 2019, pág. 44).

Con respecto a esta normativa el Estado es el que vigilará que los progenitores, actúen de una manera muy responsable con sus hijos, con respecto a un buen cuidado, una adecuada

alimentación y una excelente educación, de manera que las niñas, niños y adolescentes, se puedan desenvolver de manera oportuna en un entorno apropiado para ellos, con el propósito de que tengan y gocen de una buena salud física, mental y emocional cuando están al cuidado de sus progenitores en este caso de sus padres.

El Art. 69 numeral 5 de la constitución, establece lo siguiente: *“El estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilara el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos”* (Constitución de la República del Ecuador., 2019, pág. 44). Podemos darnos cuenta que el Estado es el que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes, al vigilar y promover la corresponsabilidad que poseen los progenitores en el desempeño de los deberes y obligaciones con sus hijos, ya que los progenitores son los responsables de manera conjunta, desde que crearón un ser humano con vida.

4.2.1.2. Derechos de los niños y adolescentes contemplados en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En nuestra legislación ecuatoriana, encontramos leyes ordinarias, con lo que también se garantizan y se protegen el derecho de las niñas, niños y adolescentes en referencia al Art. 1 del Código de la Niñez y Adolescencia, se establece: *“La finalidad del código es de la protección de manera integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en la que se garantiza a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentran residiendo en el país, con el principal propósito de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos, enmarcados en la libertad, equidad y dignidad, en conformidad del principio del interés superior de la niñez y adolescencia y a la doctrina de protección integral”* (Código de la Niñez y Adolescencia., 2019, pág. 1).

El principio del interés superior del niño *“Está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”* (Guncay, 2010, pág. 91).

El interés superior del niño siempre será un principio de interpretación en la ley, nadie ninguna autoridad judicial podrá invocarlo contra norma expresa y sin tener la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado, que se encuentre en una condición total para poder expresarse de una manera total.

De la misma manera en el Art. 2 del mencionado Código, se establecen los sujetos que protege este Código, los cuales son todos los seres humanos, desde su concepción hasta los dieciocho años de edad, para lo cual se entiende que serán todas las niñas, niños y adolescentes hasta sus dieciocho años.

En el Art. 96 del Código de la Niñez y Adolescencia se trata acerca de la naturaleza de la relación familiar, en la cual se entiende que la familia es el núcleo básico para la formación social donde se desarrollarán de manera integral todos sus miembros de manera principal las niñas, niños y adolescentes, en el cual el Estado intervendrá de manera importantísima con su apoyo y protección para cada integrante de la familia, se puedan hacer valer todos sus derechos y con lo cual se lograra responsabilizarse de sus deberes y obligaciones como tal.

La relación de responsabilidad compartida de los progenitores se establece en el Art. 100 del Código de la Niñez y Adolescencia, donde se estipula de manera evidente, de acuerdo a nuestra legislación, donde debe existir una adecuada y correcta responsabilidad de manera conjunta de los progenitores hacia sus hijos, en relación a la mantenimiento del hogar, cuidado,

crianza, desarrollo integral, educación y la protección de todos los derechos de sus hijos e hijas en común.

Respecto a la corresponsabilidad parental consiste en: *“La participación activa, equitativa y permanente de ambos padres, vivan juntos o separados, en la crianza y educación de sus hijos, cualquiera sea la forma de distribución del cuidado personal de los hijos”* (Acuña San Martín, 2013, pág. 31).

Se establece que de conformidad al Art. 208 del Código de la Niñez y Adolescencia, existen instituciones y organismos que se encargan de proteger y velar los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, está constituida por un personal técnico, especializado en el área de protección de los derechos de los menores con el único fin de contar con todo el personal idóneo, para una actuación eficaz.

En relación al Art. 106 numeral 2 del Código de la Niñez y Adolescencia, se afirma que: *“A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior de la hija o del hijo de familia, se deberá confiar en la tenencia de la madre, a menos que se compruebe que con esa acción se perjudica a los derechos del hijo o la hija”* (Código de la Niñez y Adolescencia., 2019, pág. 28).

4.2.1.3. Tratados internacionales sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

4.2.1.3.1 Convención sobre los derechos del niño.

En el Art. 18 numerales 1, 2 y 3 de la Convención sobre los derechos del niño, se expresa que el Estado y los padres tienen obligaciones comunes, su preocupación principal será el interés superior del niño sobre el aspecto de la crianza y el desarrollo del niño; con más razón

se hace un énfasis en el deber de la asistencia del Estado, cuando debe suministrar a los padres el cumplimiento de sus responsabilidades y obligaciones.

4.2.1.3.2 Convención americana sobre derechos humanos.

La convención americana sobre derechos humanos, nos menciona en su Art.17 sobre la protección de la familia, lo más importante es la familia, ya que es lo más fundamental de la sociedad y esta a su vez debe ser protegida por la sociedad y el Estado al hombre y a la mujer son quienes pueden contraer matrimonio y fundar una familia, el Estado debe tomar medidas con las que se aseguren la igualdad de los derechos con responsabilidades de los cónyuges, en el matrimonio, durante el matrimonio y cuando se disuelva la sociedad conyugal, pero si los padres se separan, se adoptarán medidas que aseguren la protección de los hijos por el interés y su convivencia de su entorno, además la ley reconocerá iguales derechos tanto para los hijos dentro del matrimonio o fuera de él.

Se incluye además en el Art. 19 de la convención americana sobre derechos humanos, los derechos del niño, en los cuales se garantiza por parte de su familia, la sociedad y el Estado, siempre todo niño tendrá derecho a todas las medidas de protección, por la condición de menor, lo cual le genera un grado de vulnerabilidad.

4.2.1.3.3 Declaración universal de derechos humanos.

La declaración universal de derechos humanos en su Art. 16 numerales 1, 2 y 3, debemos resaltar la importancia de los hombres y las mujeres, tiene el derecho de casarse y fundar una familia, tendrán derechos dentro del matrimonio y en caso de disolución del mismo; además serán libres y actuarán con pleno consentimiento al contraer matrimonio, se resalta en su

último numeral el significado de la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, para lo cual la familia tiene el derecho a la protección por parte de la sociedad y del Estado.

4.3.1. Las medidas de protección dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

4.3.1.1. La violencia intrafamiliar en el Ecuador.

En la actualidad en el Ecuador la violencia intrafamiliar tiene sus inicios, cuando existe una crisis creada, por las tensiones internas o externas que siempre se ven expuestos los miembros del núcleo familiar, por los cambios que se dan de manera permanente en las normas sociales y culturales a nivel local y mundial. *“La violencia intrafamiliar tiene sus raíces en una crisis creada por la gran cantidad de tensiones internas o externas a las que se encuentra expuesta la institución familiar, por el cambio permanente que sufren las normas sociales y culturales a nivel mundial y local”* (Guamani, 2016, pág. 1).

La violencia intrafamiliar en Ecuador, se produce la mayoría de veces cuando la persona se encuentra en un grado de vulnerabilidad, por lo que se entiende que la violencia surge del producto de la condición social, incidencia económica entre otros, que son impulsados por los nuevos medios de comunicación global, se violentan las normas jurídicas, que protegen la violencia intrafamiliar, por ello estamos en una crisis, por ser un problema estructural, primeramente por la escasez de valores en las personas, hace que en la actualidad sin la distinción de género, tanto en hombres, mujeres, adultos mayores, niños, adolescentes, personas con capacidades especiales y personas que están en estado de vulnerabilidad, son víctimas de agresiones o abusos, por su condición o por factores socio-culturales, esta es una consecuencia de vivir en una sociedad patriarcal y por ese estrecho vínculo marcado por los problemas familiares, con las situaciones micro y macroeconómicas que influyen en el medio y en la decadencia de las familias.

El delito más denunciado en Ecuador, es la violencia psicológica, luego el abuso sexual, violación, violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, las provincias principales en donde se producen la mayoría de denuncias por violencia intrafamiliar son: Guayas, Pichincha y Manabí, ya que son las jurisdicciones con más pobladores, pero en el sector de la Amazonía, en: Pastaza, Morona Santiago, Napo, Sucumbíos, Zamora Chinchipe y Orellana, están las tasas más altas de violencia intrafamiliar, aunque tienen una menor población.

En el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra tipificada la violencia intrafamiliar, en el Art 155 cómo: *“Toda acción u omisión que consiste en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”* (Código Orgánico Integral Penal., 2014, pág. 78). Se establecen además tres tipos de violencia, como lo son: la violencia física, psicológica y sexual.

Se establece además en el Art 155 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, quienes son considerados cómo miembros del núcleo familiar: *“Se consideran miembros del núcleo familiar a la o el conyugue, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas que el procesado o procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia o noviazgo”* (Código Orgánico Integral Penal., 2014, pág. 78). Todas las personas antes mencionadas, son considerados miembros del núcleo familiar, de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, pero también se amplía la definición de quienes son también considerados como miembros del núcleo familiar, en la actualidad son considerados miembros del núcleo familiar, aquellas personas donde no existe un vínculo verdadero cómo vínculo de familia, pero existe o ha existido un vínculo de manera sentimental o íntima, en el presente o pasado.

4.3.1.2. Las medidas de protección por violencia intrafamiliar.

Cuando se produce un acto de violencia intrafamiliar, a la cual se la define como: *“El resultado de la articulación de lo individuo con lo familiar y lo social”* (Mellado, 2017, pág. 34). Esta práctica de violencia consiente y aprendida por quienes se consideran con más poderes que otros, el aspecto de tener más derechos para poder controlar, intimidar y agredir, de acuerdo a las relaciones interpersonales de sus miembros, se considera: *“Al maltrato intrafamiliar, en la legislación ecuatoriana, otorga medidas de protección a las personas que sufren de maltrato intrafamiliar, y les concede medidas de protección que son orientadas a salvaguardar derechos constitucionales y en los casos que se presume los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situación de riesgo o tratar de reparar el daño ya hecho en contra de los mismos”* (Tapia Sánchez, 2017, pág. 5).

Las medidas contempladas en caso de maltrato intrafamiliar se encuentran establecidas en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en lo referente a la violencia intrafamiliar en su Art. 35 *“La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”* (Constitución de la República del Ecuador., 2019, pág. 25). Donde se habla claramente de las personas que son vulnerables y entre ellas se encuentran personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, como lo son: niñas, niños y adolescentes

En el año 2014, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, donde se incluyen las medidas de protección, en el Art. 558, donde se establecen 12 medidas de protección, cómo un mecanismo para combatir la vulneración de los derechos relacionados a la violencia intrafamiliar: *“ La finalidad de las medidas de protección serán ser eficaces y muy eficientes*

pero se les olvido incluir en el mencionado cuerpo legal la disposición de realizar un seguimiento del otorgamiento de las medidas de protección otorgadas, también el procedimiento donde se pueda establecer la eficacia de las mismas medidas” (Barragan, 2017, pág. 7).

Se definen también a las medidas de protección como: *“Aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismo que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas”* (Poveda, 2017, pág. 8).

En relación a las medidas de protección, establecidas en el Art.558 del Código Orgánico Integral Penal, su respectiva aplicación es la siguiente:

En el texto normativo legal invocado anteriormente sobre las medidas de protección, en los numerales 1, 2 y 3, se refieren específicamente a las medidas de protección en relación al alejamiento, es decir del procesado o denunciado, no podrá acercarse por ningún motivo a algún lugar donde se encuentre la víctima y tampoco podrá realizar algún acto de intimidación o de persecución hacia la víctima.

La medida de protección establecida en el numeral 4, es específicamente la boleta de auxilio, la cual se otorga a la víctima o víctimas, que estén en riesgo por las agresiones del procesado, esta medida de protección es la más conocida y la principal, que se aplica en los casos de violencia intrafamiliar.

Las medidas de protección en los numerales 5 y 6 se establece claramente la obligación del procesado o denunciado, a salir de su vivienda en el que convive de manera conjunta con la presunta víctima de violencia intrafamiliar y el reintegro de la víctima a su domicilio en el caso

de un conflicto familiar, cuando salga el procesado, con el fin de proteger la integridad de los mismos.

La media de protección que se encuentra consagrada en el numeral 7, se otorga en los casos, que producto de la agresión de uno de los progenitores a alguno de sus hijos, siempre y cuando estos se encuentren en estado de doble vulnerabilidad, cuando son víctimas de violencia, por ser menores de edad, poseer alguna discapacidad y no tener un familiar que sea idóneo para que los cuide, en esos casos se dará una custodia temporal a uno de sus progenitores o a los parientes más cercanos, así limitando la custodia del agresor de violencia intrafamiliar, por eso cuando se disponga esta media de protección, es necesario de manera separada resolver la situación del menor de edad, en las Unidades Judiciales Especializadas en Niñez y Adolescencia.

La media de protección que se encuentra consagrada en el numeral 8, se habla claramente del retiro de la tenencia y permiso de un arma por parte de la persona procesada en los casos de violencia intrafamiliar, ya que el tener esta herramienta por parte del agresor o agresora, es muy peligroso y podría poner en riesgo la vida de los miembros del núcleo familiar.

La media de protección del numeral 9, se le otorga la facultad al juzgador para realizar una intervención que se encuentra a cargo del equipo técnico en el área de trabajo social y el área psicológica, con el fin de evaluar la situación personal actual de los sujetos procesales, luego de esto con los informes presentados por parte del equipo técnico, se dará la iniciativa al juzgador, para que de acuerdo a su análisis, ordenar el tratamiento respectivo para la víctima, con el único fin de ayudarlo a salir de su etapa de violencia y también se le ayudará al agresor con la reeducación con respecto a la violencia que fue ejercida en contra de la víctima de violencia intrafamiliar.

Como ultima media de protección tenemos el numeral 12, donde se le da la potestad al juzgador para otorgar una pensión que le ayude en la subsistencia necesaria y provisional a la víctima que fue víctima de violencia intrafamiliar; Además algunos profesionales del Derecho señalan que cuando se imponga esta medida de protección, se debe tener como base el garantizar la afectación con violencia patrimonial a la víctima y que ella mismo no dependa económicamente del agresor.

En el inciso tercero del numeral 12 del mismo cuerpo legal, se dispone por parte del juez de garantías penales, disponer a los miembros de la Policía Nacional del Ecuador o a su órgano especializado en violencia intrafamiliar, la correspondiente notificación de las medidas de protección con lo que brindaran auxilio, protegerán y transportarán a las víctimas que han sido víctimas de violencia, que son determinadas por la autoridad o el juez de garantías penales, finalmente elaborarán un parte el cual lo remitirán dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

En la actualidad no existe una disposición de manera coercitiva que obligue al agresor al pago de la pensión establecida por el juzgador, pero según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 282 en concordancia con el artículo 643, se puede garantizar el cumplimiento de las medidas de protección con la intervención de la Policía Nacional y el pago de alimentos se garantizará por el Juzgador competente, pero si se incumple este pago de alimentos, se sujetará a la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad, lo que conlleva a una pena privativa de la libertad al agresor.

Se debe verificar el cumplimiento de las medidas de protección otorgadas, no solo cuando son otorgadas estas medias, si no después de su otorgamiento, el operador de justicia es un garantista de derechos, tanto de la víctima como de la persona procesada, se debe verificar el fin

de estas medidas de protección, para saber si no se están haciendo mal uso de las mismas medidas.

4.3.1.3. Procedimiento de la salida del agresor.

El organismo encargado para la salida del agresor, es el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), forma parte del equipo de investigación de la Policía Nacional, es otro de los servicios que ofrece esta institución, para la ciudadanía en general, pero intervienen solo en casos de agresión física y psicológica.

Cuando la víctima es agredida de manera física o psicológicamente, la víctima debe presentar una denuncia ante una Unidad de Policía comunitaria (UPC) o ante un Policía que este prestando su servicio en el área urbana o rural, y también se lo puede denunciar de dos formas, en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, la primera es con el patrocinio de un Abogado a través de una denuncia escrita y la segunda es de manera verbal de la víctima en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar. *“El Estado garantizará la atención gratuita, que por ser una materia social requiere de una atención prioritaria, por esto es que quienes acuden a las unidades de violencia deben obtener un servicio de calidad y gratuito en todo el proceso judicial”* (Vladimir, 2017, pág. 44).

Para iniciar el proceso, se necesitará la denuncia presentada en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, ya con la denuncia presentada, la Jueza o el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, examinará el grado de agresividad del agresor o agresora y el grado de incapacidad de la víctima de violencia intrafamiliar, para lo cual el Juzgador dispondrá de un informe médico y psicológico por parte del Equipo Técnico de la Unidad Judicial

Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, además en el caso de no existir un equipo técnico en la Unidad Judicial de Violencia, se procederá a mandar al Equipo Técnico de la Fiscalía.

Si se comprueba el riesgo para la víctima y la peligrosidad del agresor o agresora, en base al análisis médico y psicológico, el Juez o Jueza ordenará una o varias medidas de protección, las cuales se encuentran estipuladas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, por lo general siempre se concede una boleta de auxilio, la prohibición de acercarse a la víctima y tratamiento psicológico a la persona agresora o a la víctima y a sus hijos menores de dieciocho años y cuando el agresor o la agresora implica un riesgo a la seguridad física, psíquica o sexual, para las víctimas o testigos, el Juez ordenará la salida de la persona procesada de la vivienda; cuando la denuncia es realizada por un familiar o un conocido y esta persona manifiesta de manera inmediata, que la víctima está siendo víctima del agresor, la Policía está en la obligación de detener de manera inmediata al agresor por flagrancia.

En el Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), en el sistema de la Policía Nacional de la Unidad de Investigación, se asigna a un agente por sorteo de acuerdo al turno que se encuentren cumpliendo, luego del sorteo se toma el contacto con la víctima y la víctima debe estar presente de manera voluntaria, para luego ejecutar la orden judicial de salida de la vivienda, con lo que se procede a proceder a sacar voluntariamente, al agresor o agresora de la vivienda, además el agresor solo puede sacar sus prendas personales como su ropa y documentos y sus herramientas de trabajo; la salida del agresor o agresora solo es de manera temporal.

Al momento de la salida del agresor o agresora, cuando se realiza el procedimiento de ejecución de la orden judicial de la salida de la vivienda del agresor o agresora, se toma una foto como constancia, del cumplimiento de la ejecución de la medida de protección, en la que el

agresor o agresora, pondrá sus nombres y apellidos, con su número de cedula, la fecha y hora, además si posee celular, pondrá su número telefónico y finalmente firmará la constancia judicial de orden de salida de la vivienda por parte del agresor o agresora.

Finalmente se elabora un parte policial y se lo envía a la Jueza o el Juez de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, en el plazo máximo de 24 horas cuando es flagrancia; cuando hay audiencias de juzgamiento ya señaladas, se los notifica a las partes procesales en el término de cinco a diez días de anticipación, para que puedan ejercer el derecho a la defensa y no se viole el debido proceso.

Si el juzgador después de revisar el informe del Equipo Técnico de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar o del Equipo Técnico de Fiscalía, el cual cuenta con el área psicológica y trabajo social, analizará si es una contravención o delito de acuerdo al grado de incapacidad, pero si es una contravención lo seguirá tramitando el Juez o Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, pero si se constituye un delito por el grado de incapacidad, se remitirá el proceso a Fiscalía para que continúe con la investigación.

4.4.1. Incidencia en los hijos por la salida de la vivienda del agresor, en procesos de violencia intrafamiliar.

4.4.1.1. Análisis jurídico de los procesos de violencia intrafamiliar.

En base al análisis jurídico de los procesos de violencia intrafamiliar del año 2021, solo como ejemplo en la ciudad de Riobamba, en la Unidad de Violencia contra la Mujer y la Familia, las estadísticas del año 2021 indican que en esta unidad de violencia, solo en los meses de Enero, Febrero y Marzo existieron 500 contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar , 64 delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo

familiar son, 52 actos urgentes , 33 medidas administrativas de protección otorgadas con la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres , 36 medidas de protección otorgadas con el Código Orgánico Integral Penal; tomando relación las estadísticas antes mencionadas, tenemos claro que la violencia intrafamiliar ha crecido de una manera muy acelerada por diversos motivos.

La violencia intrafamiliar, sé ha empoderado notablemente en la ciudad de Riobamba materia de estudio, lo que ha debilitado el tejido social de la familia, lo que conlleva a que no se desarrollen todos los miembros del núcleo familiar; en este problema social ha traído graves daños en la sociedad, desde daños físicos, psicológicos y sexuales, por lo tanto se concluye, que la violencia intrafamiliar es de tipo multifuncional en la que intervienen algunos factores, que producto de ello, dan origen a fenómenos sociales, que generan un impacto negativo en la sociedad, de acuerdo a las estadísticas antes presentadas, se presentan diversas causas, entre ellas son las personales, sociales y culturales, los cuales generan mayor incidencia al momento de ejercer la violencia intrafamiliar en los hogares.

Pero también pueden existir factores traumáticos en cada individuo, con lo que se puede identificar el perfil del agresor, como pueden ser: los trastornos mentales, la baja autoestima, haber vivido etapas de violencia durante la niñez o adolescencia, a continuación alguna de sus causas:

- En la infancia o adolescencia vivió algún tipo de maltrato o abuso.
- Patrones hereditarios en la conducta, es decir haber sido maltratados por sus padres.
- Usos de drogas.

- Pobreza y falta de recursos en la familia, lo que genera una inestabilidad en la convivencia habitual.
- El abuso en la ingesta del alcohol.
- Falta de control en los impulsos.
- Poseer rasgos culturales, donde se acepta la violencia como una forma de resolver conflictos a nivel familiar.
- Cuando existen matrimonios disueltos o conflictos familiares, que pueden influir en la vida social de todos los miembros del entorno familiar.
- La utilización de la violencia como un medio para dominar a una persona débil para un determinado fin.

4.4.1.2. Situación jurídica de las víctimas y los agresores en los juicios de violencia intrafamiliar.

En la actualidad, vivimos dentro de un Estado de derecho, por lo que se deben respetar los derechos de las personas, los procedimientos legales que les permita a las personas defenderse de manera eficaz, pero existen vacíos legales como lo es en violencia intrafamiliar, cuando en una denuncia de violencia intrafamiliar sin tener pruebas o elementos de convicción que demuestren realmente la culpabilidad del agresor se dictan una o varias medidas de protección; el Estado debe garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso del supuesto agresor, ya que dentro del marco Constitucional, siempre se debe garantizar el derecho de presunción de inocencia que posee toda persona, hasta que se demuestre lo contrario.

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza la igualdad ante la ley de todas las personas, de tal modo que se debe vigilar que las medidas de protección, sean utilizadas de

una debida forma y no de manera inadecuada, para que de esta forma tengamos una justicia justa, oportuna y muy eficaz.

Actualmente la situación jurídica de las víctimas, dentro de los juicios de violencia intrafamiliar, se encuentran muchos factores de vulnerabilidad y riesgo, lo cual el Estado como ente protector, a través de su eje de protección, garantizar la seguridad e integridad de las víctimas que han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar y de igual manera las victimas indirectas, el otorgamiento de las medidas de protección otorgadas para las víctimas, son de manera inmediata, su función es de carácter preventivo y no es sancionatorio y no constituyen en un pre juzgamiento, además no requerirán pruebas para su otorgamiento, por lo que a la persona presuntamente agresora no se le valora de manera jurídica su conducta .

Por las razones anteriormente expuestas el Estado, siempre deberá aplicar medidas de protección de manera inmediata, con lo que se pretende proteger la integridad, la vida y los derechos que han sido vulnerados por algún tipo de violencia dentro del núcleo familiar, por tal razón en este caso las medidas de protección siempre su objetivo será evitar o ayudar ante la amenaza sufrida por parte del agresor, con lo cual estas medidas serán dictadas de manera inmediata y serán solo provisionales por prevención o protección hacia las víctimas.

Actualmente la situación jurídica del agresor, dentro de los juicios de violencia intrafamiliar, respecto a las medidas de protección, el derecho a la defensa del supuesto agresor se ve seriamente afectado, por la falta de disposición legal, con la que se determine en qué casos se pueden revocarse las medidas de protección y por esta falta de disposición (revocatoria) no se permite que el afectado en éste caso el supuesto agresor pueda defenderse de manera eficaz como lo debería hacerlo; en muchas ocasiones las medidas de protección son utilizadas como chantajes

y de presión contra el presunto agresor, a veces con el fin de perjudicarlo o de intereses personales.

Pero esta mala utilización de las medidas de protección producen efectos jurídicos negativos, debido a que cuando la supuesta víctima desvía el objetivo de las medidas de protección otorgadas, lo que provoca una afectación primero para la sociedad de forma directa, en algunos casos ciertos agresores son acusados de forma indebida y en el peor de los casos sin motivos suficientes, lo que nos demuestra de manera directa el ánimo con el que a veces las víctimas perjudican a los supuestos agresores y también a la propia justicia, quien emitió las medidas de protección

Existe un vacío legal dentro de la revocatoria de las medidas de protección, con lo que se vulnera el derecho a la defensa del presunto agresor, un claro ejemplo es cuando se presenta una boleta de auxilio a cualquier miembro de la Policía nacional, este agente lo hace de manera inmediata efectiva, lo que termina en una vulneración muy seria al derecho a la defensa del supuesto agresor y como no se pueden revocar las medidas de protección, la víctima puede hacer el uso inadecuado de las medidas en contra del supuesto agresor.

4.4.1.3. Incidencia en los derechos de los hijos por la salida de la vivienda del agresor, en los casos de violencia intrafamiliar.

En la actualidad en nuestra sociedad se puede apreciar, que no todos los niños o adolescentes son tratados de la misma forma, al interior de sus familias, situación que de una u otra manera confunden a los niños y adolescentes que experimentan violencia y maltrato, por su parte el agresor dentro de una familia puede escoger de manera libre a los más vulnerables como lo son los niños y adolescentes, de manera positiva o negativa, lo que genera en ellos muchos

sentimientos de angustia, culpabilidad y gran confusión por ellos en especial, por sus demás hermanos y por su madre o padre.

La incidencia en los derechos de los hijos, se produce de manera indirecta, cuando el agresor sale de la vivienda, en donde se produce un acontecimiento de violencia intrafamiliar, pero al momento de producirse un suceso violento, como un acto de abuso sexual, el maltrato físico, el maltrato emocional o negligencia al momento de desproteger, descuidar o abandonar a sus hijos, por parte del agresor, esto conlleva a un daño físico, psicológico o sexual, primeramente de una manera directa hacia la víctima, que es la persona que siempre está al cuidado de los hijos en este caso cualquiera de los progenitores y también los hijos quienes son víctimas indirectas, sufren de manera indirecta cualquier suceso de violencia intrafamiliar, en este caso por ser los más débiles y las principales víctimas son ellos quienes sufren las consecuencias, que son producidas por la violencia manifestada dentro de su hogar.

En base a los derechos de los hijos, las principales consecuencias de quienes han sido víctimas o testigos de violencia intrafamiliar, a menudo ellos presentan problemas en su conducta, posee trastornos de aprendizaje, bajo rendimiento en su nivel estudiantil, tienden a presentar patrones en su conductas como: el aislamiento, timidez o introversión, lo que conlleva a un gran impacto en sus vidas psicológicas y emocionales.

4.5. Hipótesis

La salida de la vivienda del agresor, como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar, incide en los derechos de los hijos.

5. - METODOLOGÍA

Por la característica de la investigación en el área jurídica, la metodología a utilizarse será de tipo inductivo, descriptivo y analítico-investigativo, el enfoque será cualitativo por ser en el área social, para alcanzar los objetivos planteados como los tipos de investigación será tipo documental-bibliográfica y descriptiva; mientras que, el diseño es no experimental por no haber manipulación de variables, para la recopilación de la información se utilizarán las técnicas de análisis jurídico, documentales e interpretativas para un buen tratamiento de la información.

El enfoque de presente investigación estará dirigida a la aplicación del método histórico-lógico, sistemático, analítico y descriptivo, teniendo como base el estudio de doctrina, jurisprudencia, conceptos y demás características de la problemática, para formar un análisis, fundamentar en forma clara y detallada la existencia o no, en la incidencia de la vulneración de los derechos de los hijos, en el caso de la salida de la vivienda del agresor, como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar.

5.1 Unidad de análisis.

La presente investigación se ubicará en revisar la diferente doctrina, normativa nacional e internacional y jurisprudencia, además se analizará sobre la aplicación de los diferentes instrumentos y tratados internacionales ratificados en nuestro país, en materia de derechos sobre los niños, niñas y adolescentes.

5.2 Métodos. - En la ejecución de la investigación se utilizarán los siguientes métodos:

Método inductivo. - Este método permitirá al investigador estudiar las particularidades de la problemática para así poder llegar a un conocimiento general.

Método histórico-lógico. - Este método permitirá realizar un análisis lógico e histórico de la evolución del problema que se quiere investigar.

Método analítico e investigativo. - Este método se utilizará para conseguir una mejor comprensión del problema que se está investigando mediante la realización de un análisis crítico, jurídico y doctrinario.

5.3 Enfoque de investigación

El enfoque que se utilizará para esta investigación será el cualitativo por ser un tipo de investigación en el área jurídica y se llevará a cabo en el área social, teniendo en cuenta que es una investigación no experimental la cual no necesita datos numéricos para poder tener un proceso de interpretación.

5.4 Tipos de investigación

Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

Cualitativo. – Mediante este tipo investigativo podremos mostrar las características, descripción y cualidades del fenómeno a investigar.

Documental bibliográfica. - La presente investigación será realizada a través del estudio de textos jurídicos relacionados y aparejados con la problemática de la investigación, para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaran documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis) y virtuales (buscadores de web), para de esta manera poder detallar textual y teóricamente el problema a investigar.

Campo. – Por cuanto el investigador ha requerido una diversidad de fuentes consultadas, originándose también en el órgano de justicia como la Unidad Judicial contra la violencia a la

mujer o miembros del núcleo familiar con sede en el cantón Riobamba, a quienes se aplicaron los instrumentos de recolección de la información con el fin de obtener información verdadera que sustente la investigación.

Descriptiva. - Los resultados de la investigación permitirán describir, narrar nuevos conocimientos al problema a investigarse, todo esto a través del estudio de doctrinas, libros jurídicos y casos prácticos, en los que intervenga la salida de la vivienda del agresor como medida de protección, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos.

5.5 Diseño de investigación.

Por su estructura, el diseño de la investigación es no experimental, porque el problema será estudiado tal como se da en su contexto natural, debido a las características de la naturaleza que este presenta, no habrá manipulación intencional de variables. .

5.6 Población de estudio.

La población implicada en la presente investigación, está comprendida por los siguientes involucrados, que se ilustra en el siguiente cuadro representativo:

CUADRO 1

Población

POBLACIÓN	NÚMERO
Jueces/as de la Unidad Judicial especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar de la ciudad de Riobamba.	5
TOTAL	5

FUENTE: Población involucrada en el trabajo investigativo

AUTOR: Víctor Alexander Andocilla Vallejo

Como se puede observar, la población de la presente investigación, consta de un total de 5 implicados; de tal manera que no ha sido necesaria la aplicación de ninguna fórmula estadística para la determinación de la muestra, porque la población es pequeña.

5.7 Tamaño de muestra

En vista de que la población no es mayor a 100 involucrados, no existe la necesidad de tomar una muestra.

5.8 Técnicas de recolección de datos.

Con el objeto fundamental de conseguir la información requerida del problema que se ha investigado, se han manejado las técnicas e instrumentos de investigación que a continuación se formulan:

La encuesta. -Esta técnica se utilizará para recolectar información, que se encuentra establecida básicamente por un cuestionario pre estructurado conformado por preguntas abiertas y cerradas relativas al tema investigado, esta aplicado a los Jueces de la Unidad Judicial de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que nos lleven al cumplimiento de los objetivos.

5.8.1 Instrumentos

Para la recopilación de la información se aplicará el cuestionario, con preguntas abiertas y cerradas y está dirigida a la población involucrada.

5.9 Técnicas de análisis e interpretación de la información.

Una vez que se cuente con toda la información necesaria a recolectar, por medio de las técnicas e instrumentos de información, se utilizarán las técnicas de análisis jurídico, documentales e interpretativas para el tratamiento de la información.

5.10 Comprobación de hipótesis

Al momento de ejecutarse la medida de protección de la salida de la vivienda del agresor, dentro de los procesos de violencia intrafamiliar, se logró comprobar en que no se vulnerarán los derechos de los hijos, al contrario esta medida de protección resguarda a las víctimas indirectas como son los hijos, por la razón de que esta medida primeramente protege y previene en primer instante a la víctima directa, como son los que están a cargo de la protección o cuidado de sus hijos y después protege los derechos de los hijos quienes son considerados como víctimas indirectas.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

A continuación, se realiza el análisis y discusión de resultados, de acuerdo a la aplicación de la encuesta.

Encuesta dirigida a los Jueces/as de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar.

PREGUNTA 1.

¿Se encuentra de acuerdo con la salida de la vivienda del agresor, como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar? ¿Por qué?

CUADRO 2

Salida de la vivienda del agresor en los procesos de violencia intrafamiliar.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	5	%
No	0	%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Víctor Alexander Andocilla Vallejo

Interpretación: Al realizar la pregunta del porqué los Jueces y Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que han sido encuestados, el 100% ha revelado que en efecto, si están de acuerdo con la medida de protección de la salida de la vivienda del agresor, con lo que se ayuda a resguardar y proteger a la víctima en el inicio de los procesos de violencia intrafamiliar; debido a que al momento de interponer una denuncia en la Unidad Judicial de Violencia, los Jueces están en la obligación de otorgar medidas de protección de manera inmediata, con el fin de prevenir y evitar actos de violencia intrafamiliar por parte del presunto agresor hacia la víctima.

PREGUNTA 2.

¿Considera usted, que la salida de la vivienda del agresor como medida de protección, incide en los derechos de los hijos? ¿Por qué?

CUADRO 3

Aplicación de la salida de la vivienda del agresor, en la incidencia de los derechos de los hijos.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	%
No	5	%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Víctor Alexander Andocilla Vallejo

Interpretación: Al realizar la pregunta del porqué los Jueces y Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que han sido encuestados, el 100% afirma que al momento de la salida de la vivienda del agresor, no incide en los derechos de los hijos de manera directa, por tener una relación de dependencia directa, lo estipula el código de la niñez y adolescência, respecto a que los progenitores, son quienes por lo general estarán al cargo y cuidado de sus hijos, entonces los padres son considerados primeramente cómo las víctimas de manera directa, entonces ahí nos damos cuenta claramente que los hijos siempre serán dependientes de su progenitores.

PREGUNTA 3.

¿Considera usted, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a escoger entre el agresor y la víctima? ¿Por qué?

CUADRO 4

Derecho a escoger entre el agresor y la víctima.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	%
No	5	%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Víctor Alexander Andocilla Vallejo

Interpretación: Al realizar la pregunta del porqué los Jueces y Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que han sido encuestados, el 100% afirma que no tienen los niños, niñas y adolescentes el derecho de escoger entre el agresor y la víctima, ya que ellos deben permanecer con quién sea su protector, pero de acuerdo con el código de la niñez y adolescencia, es la madre la que tiene el derecho de ser su protector, pero si la madre es la agresora, se preferirá al padre, pero si ambos son agresores se les dará un tutor por resolución judicial.

PREGUNTA 4.

¿Considera usted que la salida de la vivienda del agresor, como medida de protección, es la causa para la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes? ¿Por qué?

CUADRO 5

Vulneración de los derechos de niños y adolescentes por la salida de la vivienda del agresor.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	%
No	5	%
Total	0	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Víctor Alexander Andocilla Vallejo

Interpretación: Al realizar la pregunta del porqué los Jueces y Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que han sido encuestados, el 100% afirma que no se vulneran los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por ser considerados en primer lugar víctimas indirectas no se vulnerarán sus derechos de manera directa, ya que primeramente la medida de protección de salida de la vivienda del presunto agresor, protege y previene en primer instante a la víctima considerada como directa, ya que los progenitores son los que están a cargo y resguardo de la protección o cuidado de sus hijos son y después protege los derechos de los hijos, considerados como víctimas indirectas, para que sus derechos no sean vulnerados, al momento de ejecutarse la medida de protección.

PREGUNTA 5.

¿Según su criterio, en la ejecución de la medida de protección materia de estudio, vulnera el derecho de los hijos, anteponiendo el beneficio de la víctima? ¿Por qué?

CUADRO 6

Vulneración de los derechos de niños y adolescentes, anteponiendo el beneficio de la víctima.

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	%
No	5	%
Total	5	100%

Fuente: Encuestas

Realizado por: Víctor Alexander Andocilla Vallejo

Interpretación: Al realizar la pregunta del porqué los Jueces y Juezas de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que han sido encuestados, el 100% afirma que no se vulneran los derechos de los hijos, por beneficiar a la víctima quien es considerada como directa, por que al momento de ejecutarse la medida de protección de la salida de la vivienda del agresor, esta medida de protección resguarda a las víctimas indirectas en un segundo instante, como son los hijos, por la razón de que esta medida primeramente protege y previene en primer instante a las víctimas consideradas como directas, como son los que están a cargo de la protección o cuidado de sus hijos y después protege los derechos de los hijos quienes son considerados como víctimas indirectas.

7. CONCLUSIONES.

Luego de un exhaustivo análisis empleado dentro de la presente investigación se ha podido establecer las siguientes conclusiones.

1. La violencia intrafamiliar en el año 2021 materia de estudio, ha aumentado de manera significativa, por lo que la víctimas siempre reciben cualquier tipo de maltrato por parte de la persona agresora, de manera física, psicológica o sexual, causándole a la víctima una incapacidad o lesión y una afectación, como consecuencia de ello vayan a influir de manera negativa en el desarrollo del modo de vida de la víctima y su desenvolvimiento dentro del núcleo familiar, en especial la protección de los derechos de los hijos, esto es sancionado por el Código Orgánico Integral Penal y también se puede prevenir futuros actos de violencia, a través del otorgamiento de las medidas de protección que son ejecutadas de manera inmediata por prevención.

2. Las denuncias que se presentan en la Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar, al momento de presentar la denuncia sea escrita o verbal, por cualquier tipo de violencia dentro del núcleo, con pruebas o si ellas, el Juzgador o Juzgadora concede medidas de protección de carácter preventivo y de ejecución inmediata; sin la necesidad de una evaluación por parte del equipo técnico de la Unidad de Violencia y sin haber escuchado previamente al presunto agresor, se vulnera el derecho legítimo de defensa.

3. Al momento de ejecutarse la medida de protección, con la salida de la vivienda del agresor, en los procesos de violencia intrafamiliar, no se vulneran los derechos de los hijos, al contrario esta medida de protección resguarda a las víctimas indirectas como son los hijos, por la razón de que esta medida primeramente protege y previene en primer instante a la víctima directa, como son los que están a cargo de la protección o cuidado de sus hijos y después protege

los derechos de los hijos quienes son considerados cómo víctimas indirectas.

8. RECOMENDACIONES.

1. Recomendar que se reforme el numeral 12 del artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, con la finalidad de establecer la sanción en el mismo articulado, en el caso de no cumplir con el pago de una pensión alimenticia, para la subsistencia de las personas que fueron perjudicadas por el acto de violencia ejecutada por el presunto agresor.

2. Recordar a la ciudadanía, que al momento de presentar una denuncia por violencia intrafamiliar, se fundamenten hechos reales y muy ciertos, más no abusar de la justicia con mentiras o caprichos ajenos, para poder acceder a las medidas de protección, la cual por su naturaleza, estas medidas no son usadas con ese fin, por lo que se puede provocar la detención, la salida de su vivienda o en el peor de los casos la privación de la libertad de una persona sin haber infringido la ley, lo cual es algo injusto.

3. Recomendar el presente trabajo de investigación, como un referente académico para los estudiantes y profesionales del derecho, con el objetivo de estudiar a fondo la vulneración de los derechos de los hijos cómo víctimas indirectas dentro de los procesos de violencia intrafamiliar.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

BIBLIOGRAFÍA

Acuña San Martín, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Derecho - Universidad Católica del Norte*, 20(2), 21-59.

Acurio, M. (2015). *Análisis De Los Tipos Penales Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar En El Código Orgánico Integral Penal, Tesis de Pregrado, Universidad de Cuenca. . Cuenca.*

Barragan, C. A. (2017). *El Seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. Quito.*

Castillo Ramírez, F. A. (2017). *Aplicación de medida de protección de retiro de domicilio frente a la violencia familiar contra mujeres, Ancón, 2017. Lima- Peru.*

Córdova, P. V. (2016). *Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la aplicación del principio constitucional pro homine. Ambato.*

Convención americana sobre derechos humanos. (1969). San José, Costa Rica

Córodova, P. (2016). *"Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio pro homine. Universidad Católica del Ecuador sede Ambato". Ambato.*

Guamani, T. (2016). *"La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: avances y prospectivas para su justiciabilidad". Universidad Católica de Quito. Quito.*

Guaraca, J. D. (2010). *Derechos de la niñez y la familia. Quito: Jurídica del Ecuador.*

Guncay, E. (2010). *Reconocimiento de los derechos específicos de los niños, niñas y adolescentes en la Constitución Ecuatoriana*". Universidad de Cuenca. Cuenca.

Mellado, S. (2017). *"Medidas de protección dictadas por los juzgados especializados de familia en la tutela de las mujeres víctimas de violencia familiar, Huánuco 2015-2016*. Perú.

Onu, N. U. (2015). *Declaración universal de derechos humanos*. Yacine Ait Kaci (YAK).

Poveda, F. F. (2017). *La violencia psicológica y las medidas de protección*. Ambato.

Tapia Sánchez, J. E. (2017). *"Las medidas de protección contempladas en los casos de maltrato intrafamiliar en niños, niñas y adolescentes"*. . Riobamba.

Unicef. (2006). *Convención sobre los derechos del niño*.

Vladimir, B. C. (2017). *El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el período comprendido entre julio y diciembre del 2016*. Quito.

9.1. FUENTES AUXILIARES

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Quito-Ecuador.: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2019). Quito-Ecuador.: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Constitución de la República del Ecuador. (2019). Quito-Ecuador.: Corporación de Estudios y Publicaciones.

ANEXOS

ANEXO 1
ENCUESTAS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENCUESTA

Destinatario: Jueces/as de la Unidad Judicial Especializada de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar de la ciudad de Riobamba.

Objetivo: Determinar, en función de un análisis jurídico, si la salida del agresor como medida de protección en procesos de violencia intrafamiliar incide entre el derecho de los hijos.

Introducción: la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La salida de la vivienda como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar y los derechos de los hijos” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

Instrucciones.

- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- Responda según su apreciación.
- Si tiene alguna inquietud consulte al encuestador.

Cuestionario

Preguntas:

1. **¿Se encuentra de acuerdo con la salida de la vivienda del agresor, como medida de protección en los procesos de violencia intrafamiliar?**

 N

¿Por qué?

.....
.....
...

2. **¿Considera usted, que la salida de la vivienda del agresor como medida de protección, incide en los derechos de los hijos?**

 N

¿Por qué?

.....
.....
.....

3. **¿Considera usted, que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a escoger entre el agresor y la víctima?**

 N

¿Por qué?

.....
.....
.....

4. ¿Considera usted que la salida de la vivienda del agresor, como medida de protección, es la causa para la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes?

¿Por qué?

.....
.....
.....

5. ¿Según su criterio, en la ejecución de la medida de protección materia de estudio, vulnera el derecho de los hijos, anteponiendo el beneficio de la víctima?

¿Por qué?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

ANEXO 2

OFICIO UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Riobamba, 11 de marzo del 2021

Doctora

María Leticia Lucio.

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR.

Presente.

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo a la vez deseándole éxitos en sus funciones acertadamente desempeña, quien suscribe **Victor Alexander Andocilla Vallejo** portador de la cédula de ciudadanía N. ° 060474050-6, estudiante de la carrera de Derecho le solicito se sirva emitirme un listado con el número de Jueces encargados de administrar justicia en la UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, información necesaria para realizar mi Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado "LA SALIDA DE LA VIVIENDA COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y LOS DERECHOS DE LOS HIJOS"

Por la favorable acogida y respuesta a la presente le anticipo mi sincero agradecimiento.

Aientamente.


Victor Alexander Andocilla Vallejo
C. C: 060474050-6

*Recibido
11-03-2021
Los MHC
Jefra Sano*

ANEXO 3

JUECES DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL CANTÓN RIOBAMBA



Oficio N°-2021- 02-UJVMNF- OF

Riobamba, 11 de MARZO de 2021

Señor: VÍCTOR ALEXANDER ANDOCILLA VALLEJO
ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE DERECHO

Presente

En atención a su requerimiento mediante oficio sin número de fecha 11 de marzo de 2021, me permito detallar la nómina de los señores jueces de la **UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA.**

AGUAGUIÑA MOYON GLADYS EUGENIA
MANCHENO HERMIDA ANABEL CRISTINA
SILVA ANDRADE CRISTINA PAOLA
ALARCON CALDERON JOSE MARCELO
RODRIGUEZ VASCONEZ LUIS NELSON.

Atentamente,

Abg. María Leticia Lucio Camacho
**ENCARGADA DE ACTIVIDADES OPERATIVAS
DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA**

ANEXO 4

OFICIO AL DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE CHIMBORAZO

Riobamba, 31 de marzo del 2021

Dr. Vicente Hernán Sobrevilla Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE
CHIMBORAZO

Presente.

Reciba un cordial y atento saludo, a la vez deseándole toda clase de éxitos en las funciones que muy acertadamente las realiza.

Yo, Victor Alexander Andocilla Vallejo, con cédula de identidad número 0604740506, estudiante del décimo semestre de la Carrera de DERECHO de la Universidad Nacional de Chimborazo SOLICITO a usted, de la manera más comedida se me otorgue información acerca del total de procesos de violencia que se ha ingresado a la **Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia**, desde el primero de enero del 2021, hasta el 30 de marzo del presente año.

Información que requiero para la realización de mi trabajo fin de carrera, para obtener el título de **ABOGADO**.

Por la gentil atención que se digna dar a la presente, anticipo mi más sinceros agradecimientos y estima.

Att:


Sr. Victor Alexander Andocilla Vallejo
C.I.- 0604740506

DIRECCION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO
RECEBIÓ
30 31 MAR 2021 15:00
11:43


ANEXO 5

ESTADÍSTICAS DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA DEL CANTÓN RIOBAMBA

Unidad de Estudios Jurimétricos Provincial y Estadístico Judicial
Informe requerimiento externo

Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo
Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial
Informe-UPEJEJ-2021-0006

Riobamba, 07 de abril 2021

Introducción

Mediante oficio s/n de fecha 31 de marzo del presente año suscrito por el señor Victor Andocilla, estudiante de la Universidad Nacional de Chimborazo y puesto en conocimiento de esta Unidad el día 06 de abril, solicita el total de procesos de violencia que se ha ingresado a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Familia desde el 01 de enero al 30 de marzo del presente año.

Desarrollo

La unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial tiene como misión "Generar información y datos estadísticos judiciales de la respectiva jurisdicción de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial".

Con lo descrito se procede a entregar la información citada en el párrafo inicial, debiendo aclarar que la información proporcionada corresponde a los meses de enero y febrero, toda vez que las bases del mes de marzo cargadas al sistema, aun no se encuentran disponibles.

Causas Ingresadas y Resueltas
Dependencia: Unidad Judicial de Violencia
Período: Enero - Febrero 2021

Mes	C Ingresadas	C Resueltas
Enero	219	155
Febrero	200	175
Total	419	330

